Firmado digitalmente por:
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCION DE INVERSIONES
Fecha y hora: 03/08/2021 19:34

SUNAT

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL

N.º 000022-2021-SUNAT/8I0000

APRUEBA LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO N° 117-2019/SUNAT DEL PROYECTO "REFACCIÓN INTEGRAL DE LA SEDE DEL ARCHIVO CENTRAL SAN LUIS"

SUNAT V° B° 8I1000 REG. 153A
BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER
GERENTE
03/08/2021 19:16:39

Lima, 03 de agosto de 2021

SUNAT V° B° 8I3000 REG. 107A
LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
03/08/2021 19:31:47

SUNAT V° B° 8I0000 REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
03/08/2021 16:13:10

VISTO:

El Informe N.º 000236-2021-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones; y, el Informe Técnico N° 000209-2021-SUNAT/8I1000 de la Supervisión Administrativa (que hace suyo en todos sus extremos la Gerencia de Administración y Finanzas); y, el Informe Legal N° 000026-2021-SUNAT/8I0000;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), aplicable al caso, establece que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion e ingresando la siguiente clave: kWADIWLa

Que, mediante el Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, emite pronunciamiento sobre la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02, concluyendo que la entidad puede aprobar dicha prestación adicional por un monto total de S/32,479.50 nuevos soles (incluido IGV), cuya ejecución requerirá un plazo adicional de 12 días calendario para su elaboración, debido a que es requisito indispensable contar previamente con el expediente técnico del adicional para aprobar la prestación adicional de obra;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 000209-2021-SUNAT/8I1000 que la Gerencia de Administración y Finanzas – INEI hace suyo en todos sus extremos, la Supervisión Administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas – INEI emite pronunciamiento sobre la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, opinando que corresponde aprobar la prestación adicional del servicio de Supervisión por contar con la asignación presupuestal correspondiente, por el monto total de S/32,479.50 nuevos soles, que tiene un porcentaje de incidencia de 3.86% respecto del monto del contrato original y que este monto incluye gastos generales, utilidad e IGV;

SUNAT
V° B°
8I1000
REG. 153A
BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER
GERENTE
03/08/2021 19:16:39

Que, mediante Informe Legal N° 000026-2021-SUNAT/8I0000, la asesora técnico-legal de la INEI opina que la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02, cuenta con el marco legal requerido para su aprobación;

SUNAT
V° B°
8I3000
REG. 107A
LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
03/08/2021 19:31:47

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

SUNAT
V° B°
8I0000
REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
03/08/2021 16:13:10

Que, De conformidad a la delegación de funciones contenida en el numeral 5.5 del anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000164-2020/SUNAT, corresponde al Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones: "*Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para los contratos derivados de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas a cargo de la UEIPS - INEI (con excepción de los adicionales de obra)*".

Que, de conformidad y en atención a la delegación de funciones contenida en la Resolución de Superintendencia N° 000164-2020/SUNAT y en mérito a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 000045- 2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión, respecto al Contrato N° 117-2019/SUNAT- Supervisión de la Obra “Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis”, por la suma de por la suma de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 32,479.50), monto que incluye el IGV, cuyo porcentaje de incidencia representa el 3.86% del monto del contrato original y está referido a la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02, conforme a los informes adjuntos, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia Administrativa y Financiera, notifique y cautele el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, y efectúe las comunicaciones que la norma señala.

Regístrese y comuníquese,

SUNAT
V° B°
8I1000
REG. 153A
BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER
GERENTE
03/08/2021 19:16:39

SUNAT
V° B°
8I3000
REG. 107A
LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
03/08/2021 19:31:47

SUNAT
V° B°
8I0000
REG. NQ32
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
03/08/2021 16:13:10

Firmado Electrónicamente por:
CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCION DE INVERSIONES
Fecha y hora: 03/08/2021 15:10

INFORME TÉCNICO N.º 000026-2021-SUNAT/8I0000

A : **NUÑEZ MARIN EULER JHONNY**
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCION DE INVERSIONES

DE : **SPETALE BOJORQUEZ CARLA PAOLA**
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCION DE INVERSIONES

ASUNTO : Informe Legal sobre la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 117-2019/SUNAT- Supervisión de la Obra "Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis". para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02.

LUGAR : San Isidro, 03 de agosto de 2021

I. MATERIA

Procedencia de la aprobación de prestación adicional del Contrato N° 117-2019/SUNAT-Consultoría de Obra, derivada del Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, referido a la Supervisión de la Obra "Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis".

II. BASE LEGAL

- Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo Nº 1341, en adelante la Ley.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.

III. ANTECEDENTES

3.1 Con fecha 31 de diciembre del 2018 se convocó el Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, referido a la Supervisión de la Obra "Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis".

3.2 Con fecha 25 de setiembre del 2019, se suscribió el Contrato Nº 269-2019-SUNAT/ejecución de obra, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis", con el CONSORCIO SUNAT (conformada por Math Construcción y Consultoría SAC, Madisa

Ingenieros SAC e Ingeniería Central SAC), en adelante el Contratista, cuyo monto total de la Contratación asciende a S/ 27´450,000.00 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 soles), y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario.

3.3 Con fecha 04 de abril del 2019, se suscribió con la empresa CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, el Contrato N° 117-2019/SUNAT-Consultoría de Obra, derivada del Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, referido a la Supervisión de la Obra "Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis", por el monto contractual de Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 77/100 Soles (S/ 842,384.77) y por el plazo de ejecución de Trescientos (300) días calendario.

3.4 El 05 de marzo del 2020 con Carta Notarial N° 16-2020-SUNAT/8B0000 se resolvió el Contrato N° 269-2019/SUNAT-Ejecución de obra con CONSORCIO SUNAT.

3.5 El 30 de setiembre del 2020 se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 66-2019- SUNAT/8B1200, derivada de la Licitación Pública N° 16-2018-SUNAT/8B1200 al CONSORCIO SUNAT I, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis".

3.6 El 20 de octubre del 2020 se suscribió el contrato Nº 15-2020 AS 66-2019-SUNAT/8B1200 con el CONSORCIO SUNAT I (integrado por CORPORACIÓN SENSUS SOCIEDAD ANONIMA, GOFASA INGENIERIA ELECTROMECANICA SAC y MARK XANDER PERU SOCIEDAD ANONIMA) CERRADA, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis", por un monto ascendente a S/ 29'455,252.94 incluido IGV y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

3.7 El 20 de noviembre del 2020 se inició el plazo de ejecución de obra, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, teniendo un plazo de 240 días calendario, plazo que vencería el 17.07.2021, y que fue modificado mediante la aprobación de las solicitudes de ampliación N° 1 y 2, siendo el nuevo plazo hasta el 16.08.2021.

3.8 Mediante Carta N° 205-12-07-2021/ROE/EOSV, de fecha 12.07.2021, el Contratista consulta a la Supervisión la necesidad de ejecutar labores de reparación de pisos en los bloques 2, 3, 4 y 5.

3.9 El 19.07.2021, la Supervisión a través del Informe 005-2021-AGY-ARQ-SUNAT, indica la necesidad de realizar trabajos adicionales en arquitectura con el fin de garantizar la funcionalidad y calidad de la obra.

3.10 El 19.07.2021 la Supervisión con Carta N° 280-2021-SUP.CONURMA-HYCB-JS eleva la consulta a la Entidad sobre la necesidad de realizar trabajos adicionales.

3.11 El 22.07.2021 con Memorándum Electrónico N° 00178-2021-8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones solicitó a la Gerencia de Desarrollo de Inversiones (GDI), elaborar el expediente de la prestación adicional N° 2, en virtud al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En seguimiento 3 del mismo memorándum electrónico, la GDI indica que no cuenta con personal suficiente para elaborar el expediente del adicional de obra N° 02.

3.12 El 23.07.2021, con Carta N° 000223-2021-SUNAT/8I3000, la Entidad encarga a la Supervisión la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 2 del proyecto: "Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis".

3.13 El 27.07.2021 con Carta N° 024-2021-SUP.CONURMA-DAPI-RL, el Supervisor de obra remite su propuesta económica para la Elaboración del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

3.14 Con fecha 27.07.2021, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, emite el Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000, recomendando aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 117-2019 / Consultoría de Obra, correspondiente a la Supervisión de la Obra "Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis", a fin de elaborar el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02.

3.15 Mediante Informe Técnico N° 000209-2021-SUNAT/8I1000 de fecha 30 de julio del 2021 la Supervisión Administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas – INEI emite pronunciamiento recomendando aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 117-2019 de Supervisión, remitiendo el mismo a la Intendencia mediante el e-chaski, el cual se deriva a la suscrita con fecha 31.07.2021 para revisión legal.

IV. ANÁLISIS:

4.1 De conformidad al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, en cuya virtud, se ha efectuado la delegación de funciones contenida en el numeral 5.5 del anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000164-2020/SUNAT, que indica que corresponde al Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones:

> "*Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, para los*

contratos derivados de Concursos Públicos y Licitaciones Públicas a cargo de la UEIPS - INEI (con excepción de los adicionales de obra)".

4.2 Al respecto, el Contratista anota en los asientos 408, 409 y 415 del cuaderno de obra y comunica mediante Carta N° 205-12-07-2021/ROE/EOSV a la Supervisión de la obra, la necesidad de ejecutar labores de reparación de pisos en los bloques 2, 3, 4 y 5 de la obra, lo que implica una prestación adicional de obra, con el siguiente detalle:

"(…)

Tengo el agrado de hacer de su conocimiento del mal estado superficial de las losas de los Bloques 04, 05, 02 y 03 con la presencia de fisuras, escoriaciones y colores diferentes del concreto de diferentes edades, las cuales empeorarán si es que no se toma acción inmediata, entrando en una etapa de continuo deterioro, lo cual causará perjuicio en un futuro cercano a la Sunat. Por otro lado, es muy pertinente el pintado con Pintura Epóxica (ejecución no prevista) para uniformizar los diferentes colores del concreto vertido en diferentes tiempos y etapas de ejecución de dichas losas, la cual protegerá la capa superficial de las mismas, sino que arquitectónicamente será lo más adecuado y en concordancia con el entorno nuevo como los Racks, los paneles de fibrosilicato, luminarias e instalaciones nuevas. Solicitamos a la Supervisión la evaluación de la Prestación del Adicional N° 01 en cuanto a las reparaciones de fisuras, oquedades y pintado con pintura epóxica de los Bloques 04,05,02 y 03. Se debe informar también que la partida de pintura de pisos no está prevista para su ejecución, según se observa en el correo del Comité de Selección dirigido a la Corporación Sensus S.A., integrante del Consorcio Sunat I, con fecha 28 de setiembre 2020, documento que se adjunta en la presente.

(…)"

4.3 Mediante Informe 005-2021-AGY-ARQ-SUNAT la Supervisión de la obra comunica a la Entidad la anotación realizada por el Contratista en los asientos 408, 409 y 415 del cuaderno de obra, así como la comunicación cursada por el Contratista de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de reparación de pisos en los bloques 2, 3, 4 y 5 de la obra, sustentando su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional: "*las fallas requieren ser intervenidas en algunos puntos para la correcta colocación y la disposición de los racks, ya que estas estructuras demandan de un piso firme y nivelado para asegurar la estabilidad de toda la estructura metálica*". Además, el Supervisor desarrolla en su Carta N° 280-2021-SUP.CONURMA-HYCB-JS el sustento de la deficiencia del expediente que habría generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

"(…)

SUSTENTO DE LA DEFICIENCIA DEL EXP TECNICO O RIESGO DEL PROYECTO

En resumen, las necesidades que requiere el proyecto agregar son:

Item	Descripcion	Afectacion al proyecto su no ejecucion
1	Reparacion y pintado de pisos	Mala sujecion de racks
2	Cubrir o sellar espacios vacios del eje J	Presnecia de humedad y filtraciones de agua pluvial
3	Retiro definitivo de cubierta temporal del eje 5	Diferencia funcional entre ambientes por los acabados y reparaciones
4	Patio de maniobras y rampas	Dificultad de ingreso a futuro y recepcion de carga

Estas actividades no figuran en el expediente técnico y que por su necesidad producen el riesgo que se menciona:

- Para el caso de los pisos, si bien es cierto hubo una consulta al inicio del proceso de convocatoria, se respondió que no se intervenía, sin embargo, no se contempló que para los trabajos en los bloques ingresaría grúas y demás equipos móviles que

por la carga deteriorarían el piso y estos a su vez producían dificultad a la hora de instalar los racks.

- Para el caso del eje J, no se contempló un cerramiento exterior por el lado delos vecinos, cuyo riesgo para el proyecto es la afectación a lo ambientes internos y por ende futuras mantenimientos.

- Para el cerramiento temporal en el eje 5, no se contempló la unificación funcional de estos almacenes proveyendo que al unirse se podía generar actividades que requerirían reparaciones como unificación de acabados.

- Para el patio de maniobras, no se contempló la afectación generada por el movimiento de maquinarias, exposición de esquineras y otros que ocasionaban el riesgo de un funcionamiento inadecuado de la función de entrega de carga posterior a la entrega del proyecto.

(…)"

4.4 Mediante Carta N° 000223-2021-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones de la Entidad comunica al Supervisor que se le encarga la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 2 del proyecto: "Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis", dado que la Gerencia de Diseño de la Entidad ha informado que no cuenta con capacidad operativa para dicha labor.

4.5 Mediante Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, emite pronunciamiento sobre la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02, concluyendo que la entidad puede APROBAR la prestación adicional del servicio de supervisión para la elaboración del Expediente Técnico del adicional de obra N° 02 por un monto total de S/32,479.50 nuevos soles (incluido IGV) a favor de la empresa CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L SUCURSAL DEL PERÚ, el mismo que requerirá un plazo adicional de 12 días calendario para su elaboración, debido a que es requisito indispensable contar previamente con el expediente técnico del adicional para aprobar la prestación adicional de obra.

4.6 Mediante Informe Técnico Nº 000209-2021-SUNAT/8I1000 la Supervisión Administrativa de la Gerencia de Administración y Finanzas – INEI emite pronunciamiento sobre la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, opinando que corresponde APROBAR la prestación adicional del servicio de Supervisión, detallando el cumplimiento de lo siguiente:

"(…)

4.2.1 Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario según Nota N° 0000000039, Registrada en el SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario.

4.2.2 El monto de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, asciende a Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 32,479.50), por lo que se tiene un porcentaje de incidencia de 3.86% del monto del Contrato Original; en ese sentido, se encuentra dentro del porcentaje establecido por el RLCE.

4.2.3 La Gerencia de Ejecución de Inversiones precisó que el presupuesto adicional considera los gastos generales, la utilidad y el impuesto respectivo.

(…)"

Mediante el seguimiento 3 del e-chaski del Informe Técnico Nº 000209-2021-SUNAT/8I1000 la Gerencia de Administración y Finanzas señala que dicho informe de la Supervisión cuenta con su conformidad en todos sus extremos para el trámite de aprobación de la prestación adicional de Supervisión N° 01.

Aspecto legal de la solicitud de ampliación de plazo

4.7 Dado que el Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200 se convocó el 31 de diciembre del 2018, corresponde seguir el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria, es decir la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante el Decreto Legislativo Nº 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

4.8 La Ley prevé en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley que:

> "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*"

4.9 La norma prescribe en el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, respecto de la aprobación de prestaciones adicionales lo siguiente:

> "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*"

4.10 Respecto de la prestación adicional derivada del encargo al Supervisor de la elaboración del expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 02 la norma aplicable al presente caso detalla en el numeral 175.4 del artículo 175° del reglamento lo siguiente:

> "*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."* (el subrayado es adicional)

4.11 Respecto al trámite a seguir para encargar al Supervisor la elaboración del expediente Técnico de la prestación adicional de obra, la norma señala en el numeral 175.2 del artículo 175° del reglamento lo siguiente:

> *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"* (el subrayado es adicional)

4.12 En el presente caso, pasaremos a evaluar si se cumplieron con los requisitos legales detallados en las normas precitadas:

4.12.1 **Sustentación del área usuaria. -** La Gerencia de Ejecución de Inversiones señala en el Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000 que es necesario aprobar la prestación adicional N° 01 del servicio de Supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02, debido a que es un requisito indispensable contar previamente con el expediente técnico del adicional para aprobar la prestación adicional de obra.

4.12.2 **Que no supere el 25% de incidencia del monto contractual. -** Que, al respecto tanto GEI como GAF han señalado en sus respectivos informes que el monto de la prestación adicional de Supervisión N° 01, equivale al 3.86% del monto del contrato original, con lo cual nos encontramos dentro del porcentaje normativo.

4.12.3 **Que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.-** De conformidad a las bases y el Contrato N° 117-2019/SUNAT-Consultoría de Obra, derivados del Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, la finalidad del servicio de Supervisión de la Obra "Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis" es supervisar la culminación de los trabajos a ejecutarse en dicha obra, y parte de estos trabajos pueden incluir la ejecución de prestaciones adicionales que la Entidad apruebe, como es este caso, siendo que la norma prevé en el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento, que en caso de que exista la necesidad de ejecutar una prestación adicional la Entidad podrá encargar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al Supervisor, el caso que nos ocupa permite cumplir no sólo la finalidad del propio contrato de supervisión en su calidad de consultor de obra, sino también la finalidad del propio proyecto como una solución definitiva dentro del marco del INVIERTE.PE.

4.12.4 **Resolución previa del titular**.- Que, en el presente caso tal como se desarrolló en el numeral 4.1 del presente informe, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, en cuya virtud, se ha

efectuado la delegación de funciones contenida en el numeral 5.5 del anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000164-2020/SUNAT, que delega esta aprobación al Intendente Nacional de Ejecución de Inversiones, por cuya razón se adjunta al presente informe legal el proyecto de Resolución de Intendencia Nacional respectiva.

4.12.5 **Contar con la asignación presupuestal necesaria.** - Que, en el presente caso la GAF adjunta a su informe la Certificación de Crédito Presupuestario, según Nota N° 0000000039, Registrada en el SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario por la suma de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 32,479.50), véase el detalle:

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 20.03.01

Fecha : 30/07/2021
Hora : 12:48:31
Pag. : 2 de 2

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO

NOTA Nº 0000000039

(EN SOLES)

SECTOR : 09 ECONOMIA Y FINANZAS
PLIEGO : 057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
EJECUTORA : 002 INVERSION PUBLICA - SUNAT [001340]

MES	: **JULIO**	**FECHA APROBACION**	: **30/07/2021**
FECHA DE DOCUMENTO	: **26/07/2021**	**ESTADO CERTIFICACION**	: **APROBADO**
TIPO DOCUMENTO	: **MEMORANDUM**	**Nº DE DOCUMENTO**	**INF.N°204 -2021**
JUSTIFICACIÓN	: **COMF / 8I1002-GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - SUPERVISIÓN 2 / POR LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA DE LA IOARR ARCHIVO SAN LUIS**		

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA **PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN. DIVF GRPF** META FF RB CGTT G SG SGD ESFESPD	MONTO
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	98,862.70
6 GASTOS DE CAPITAL	98,862.70
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	98,862.70
2.6. 8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	98,862.70
2.6. 8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	98,862.70
2.6. 8 1. 4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	98,862.70
2.6. 8 1. 4 3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	98,862.70
TOTAL AMPLIACIONES	98,862.70
0001 AMPLIACIONES	
9002 2424025 4000160 03 007 0013 MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	32,479.50
0041 SUPERVISION QUE GARANTICE LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA	32,479.50
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	32,479.50
6 GASTOS DE CAPITAL	32,479.50
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	32,479.50
2.6. 8 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	32,479.50
2.6. 8 1 OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	32,479.50
2.6. 8 1. 4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	32,479.50
2.6. 8 1. 4 3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	32,479.50
TOTAL AMPLIACIONES	32,479.50
TOTAL CERTIFICACION	630,082.20
TOTAL NOTA	630,082.20

4.12.6 **Respecto al costo de la prestación adicional**. – Al respecto, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento señala que "…*El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes*…", siendo que en el presente caso la GEI señala en su Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000, que el monto de la prestación adicional N° 1 del servicio de supervisión es de S/ 32,479.50 y que este monto incluye gastos generales, utilidad e IGV, y presenta el siguiente cuadro de costos:

Monto contractual	842,384.77
Prestación N° 1 del servicio de supervisión de obra	32,479.50
Porcentaje de incidencia	3.86%

Para mayores alcances ante la consulta de la suscrita a GAF y GEI sobre el procedimiento de determinación de costos del presente adicional, el especialista de GEI responde el 02.08.2021 desde la dirección de correo rgarciacor@sunat.gob.pe que: "*El precio se ha establecido en base al servicio de consultoría a realizar como es el expediente técnico del adicional y sus componentes que lo conforman. Los costos están dentro de los precios de mercado*", respuesta que es luego confirmada en el seguimiento del mismo correo por el Gerente de Ejecución de Inversiones de la Entidad.

4.12.7 **Respecto a la definición de quien elaboración el expediente técnico de la prestación adicional de obra**.- Dado que la Entidad cuenta con un área funcionalmente competente y especializada en la elaboración y/o revisión de expedientes técnicos, a efectos de definir quien elaboraría el expediente técnico del adicional se tuvo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del supervisor y de nuestra área de diseño, por ello el 22.07.2021 con Memorándum Electrónico N° 00178-2021-8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones solicitó a la Gerencia de Desarrollo de Inversiones (GDI), elaborar el expediente de la prestación adicional N° 2, en virtud al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y la Gerencia de Diseño de Inversiones luego de evaluar su capacidad operativa indicó en el seguimiento 3 del mismo memorándum electrónico, que no cuenta con personal suficiente para elaborar el expediente del adicional de obra N° 02, con lo cual la Entidad finalmente mediante Carta N° 000223-2021-SUNAT/8I3000 le encarga a la Supervisión la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 2.

4.12.8 **Requisitos previos al adicional de la Supervisión**:

a) **Respecto a la anotación en el cuaderno de obra. -** El Contratista anotó en los asientos 408, 409 y 415 del cuaderno de obra de fecha 12 y 15.07.2021 la necesidad de ejecutar labores de reparación de pisos en los bloques 2, 3, 4 y 5 de la obra.

b) **Informe del Supervisor a la Entidad. -** Mediante Informe 005-2021-AGY-ARQ-SUNAT de fecha 19.07.2021 el Supervisor comunica a la Entidad, dentro del quinto día que señala la norma, la anotación realizada, sustentando en su informe técnico su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

4.12.9 **Sobre el plazo de la Entidad.-** Debido a que este tipo de adicional (prestación adicional del servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra), deriva de un mandato específico del numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento, que nos remite al procedimiento previsto en el artículo 139° del mismo cuerpo

legal (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF), el mismo que no establece un plazo para el pronunciamiento de la Entidad, no es factible detallar una fecha límite, sin perjuicio de lo cual se sugiere emitir el pronunciamiento a la brevedad posible, dada la cercanía del plazo final de la obra.

4.1 En consecuencia, se ha verificado que la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02, materia de evaluación, cumple con los requisitos legales requeridos para su aprobación, dejando constancia que el análisis técnico y contractual es exclusiva competencia de las áreas respectivas.

V. **CONCLUSIONES**

En atención a lo expuesto por GEI y GAF y la evaluación legal efectuada, la suscrita opina que se cuenta con el marco legal necesario para aprobar la prestación adicional N° 01 del servicio de supervisión del Contrato N° 117-2019/SUNAT-Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Obra “Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis” para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02.

VI. **RECOMENDACIÓN**

Proseguir con las acciones necesarias a fin de emitir y notificar el pronunciamiento conforme a ley, para ello se adjunta el proyecto de Resolución´ de Intendencia Nacional respectivo.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

CARLA PAOLA SPETALE BOJORQUEZ
Asesora Técnico Legal de la INEI

Firmado Electrónicamente por:
LEYDA VERONICA SANCHEZ ESCOBEDO
SUPERVISOR
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Fecha y hora: 30/07/2021 17:24

INFORME TÉCNICO N.º 000209-2021-SUNAT/8I1000

A : **BARAZORDA VALER BRENDA VALERIA**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE : **SANCHEZ ESCOBEDO LEYDA VERONICA**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ASUNTO : Prestación Adicional de Supervisión N° 01, al Contrato N° 117-2019 / Consultoría de Obra, derivada del Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, correspondiente a la Supervisión de la Obra: Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis.

LUGAR : Lima, 30 de julio de 2021

SUNAT
V° B°
8I1002
REG. AP16
WALTHER JOAO TAN GALVEZ
30/07/2021 15:11:42

I. ASUNTO

Prestación Adicional de Supervisión N° 01, al Contrato N° 117-2019 / Consultoría de Obra, derivada del Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, correspondiente a la Supervisión de la Obra: Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis.

II. BASE LEGAL

2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.

2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.

III. ANTECEDENTES

3.1 Con fecha 04.04.2019, se suscribió con la empresa CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC N° 20601137624 (en adelante, el Supervisor), el Contrato N° 117-2019-SUNAT- Consultoría de Obra, derivada del Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, correspondiente a la supervisión de la obra: “Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis, por el importe de Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 77/100 Soles (S/ 842,384.77) y con un plazo de ejecución de Trescientos (300) días calendario.

3.2 Con fecha 20.10.2020, se suscribió con el CONSORCIO SUNAT I (conformado por CORPORACIÓN SENSUS SOCIEDAD ANONIMA – CORPSENSUS S.A, con RUC N°

20557387421, GOFASA INGENIERIA ELECTROMECANICA S.A.C – GOFASA S.A.C, con RUC N° 20601777968 y MARK XANDER PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MX PERÚ S.A.C, con RUC N° 20542560780), (en adelante, el Contratista), el Contrato Nº 015-2020 AS Nº 066-2019-SUNAT/8B1200 – Primera Convocatoria, derivada de la LP N° 0016-2018-SUNAT/8B1200, correspondiente a la Ejecución de la Obra "Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis", por el importe de Veintinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 94/100 Soles (S/ 29´455,252.94) y con un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días calendario.

3.3 El 20.11.2020 se inició el plazo de ejecución de la obra.

3.4 Mediante Carta N° 205-12-07-2021/ROE/EOSV, de fecha 12.07.2021, el Contratista consulta a la Supervisión la necesidad de ejecutar labores de reparación de pisos en los bloques 2, 3, 4 y 5.

3.5 El 19.07.2021, la Supervisión a través del Informe 005-2021-AGY-ARQ-SUNAT, indica la necesidad de realizar trabajados adicionales en arquitectura con el fin de garantizar la funcionalidad y calidad de la obra.

3.6 El 19.07.2021 la Supervisión con Carta N° 280-2021-SUP.CONURMA-HYCB-JS eleva la consulta a la Entidad sobre la necesidad de realizar trabajos adicionales.

SUNAT
V° B°
8I1002
REG. AP16
WALTHER JOAO TAN GALVEZ
30/07/2021 15:11:42

3.7 El 22.07.2021 con Memorándum Electrónico N° 00178-2021-8I3000, la Gerencia de Ejecución de Inversiones solicitó a la Gerencia de Desarrollo de Inversiones (GDI), elaborar el expediente de la prestación adicional N° 2, en virtud al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En seguimiento 3 del mismo memorándum electrónico, la GDI indica que no podrá elaborar el expediente del adicional de obra N° 02.

3.8 El 23.07.2021, con Carta N° 000223-2021-SUNAT/8I3000, la Entidad encarga a la Supervisión la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 2: "Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis".

3.9 El 27.07.2021 con Carta N° 024-2021-SUP.CONURMA-DAPI-RL, el Supervisor de obra remite su propuesta económica para la Elaboración del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

3.10 Con fecha 27.07.2021, a horas 19:43 pm, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, emite el Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000, recomendando aprobar la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 117-2019 / Consultoría de Obra, derivada del Concurso Público N° 0046-2018-SUNAT/8B1200, correspondiente a la Supervisión de la Obra Refacción Integral de la Sede del Archivo Central San Luis, a fin de elaborar el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02, referido a la "Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis".

IV. ANÁLISIS

4.1 De acuerdo a nuestras competencias funcionales establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas de la INEI, pronunciarse respecto a los aspectos administrativos aplicables en la fase de ejecución contractual de la presente contratación; siendo competencia de la Gerencia de Ejecución de Inversiones de la INEI, pronunciarse respecto a los aspectos técnicos que sustentan la prestación adicional según Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000.

4.2 Sobre el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para proceder a la aprobación de la Prestación Adicional señalada en el artículo 175° del Reglamento, se ha verificado lo siguiente:

4.2.1 Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario según Nota N° 0000000039, Registrada en el SIAF – Módulo de Proceso Presupuestario.

4.2.2 El monto de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, asciende a Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 32,479.50), por lo que se tiene un porcentaje de incidencia de 3.86% del monto del Contrato Original; en ese sentido, se encuentra dentro del porcentaje establecido por el RLCE.

4.2.3 La Gerencia de Ejecución de Inversiones precisó que el presupuesto adicional considera los gastos generales, la utilidad y el impuesto respectivo.

4.3 **Sobre el Marco Normativo**

El numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula:

(…)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

SUNAT
V° B°
8I1002
REG. AP16
WALTHER JOAO TAN GALVEZ
30/07/2021 15:11:42

Artículo 139- Adicionales y Reducciones

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

4.4 **Respecto a la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, a fin de elaborar el Expediente del Adicional de Obra N° 02.**

De acuerdo a lo requerido por la Gerencia de Ejecución de Inversiones mediante su Carta N° 000223-2021-SUNAT/8I3000, de fecha 23.07.2021, la Supervisión se encargará de la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, en el que se contemplará las siguientes propuestas de mejora, indispensables para el buen uso y funcionamiento de la obra en ejecución:

a. Acabados en pisos de bloques 2, 3, 4 y 5 y accesos en rampas y áreas de circulación.
b. Cerramiento vertical en el eje J, en los espacios abiertos y no contemplados en el Expediente Técnico.

Asimismo, la Supervisión contempla la entrega de los siguientes productos:

a. La memoria descriptiva.
b. Especificaciones técnicas.
c. Planos de ejecución de obra.
d. Metrados.
e. Presupuesto de Obra
f. Fecha de determinación del presupuesto de obra.
g. Análisis de precios (APUS).
h. Calendario Avance de Obra Valorizado.
i. Análisis de riesgos.

Por otra parte, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el costo que demandará la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, asciende a Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 32,479.50), y su plazo de ejecución será de 12 días calendario.

SUNAT V° B° 8I1002 REG. AP16
WALTHER JOAO TAN GALVEZ
30/07/2021 15:11:42

4.5 En el presente caso, se ha determinado que el monto de la prestación adicional de Supervisión N° 01, equivale al 3.86% del monto del Contrato Original.

4.6 En consecuencia, se ha evidenciado que se cumple con las condiciones legales según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para proceder con la Prestación Adicional de Supervisión N° 01.

4.7 Asimismo, luego de la aprobación de la prestación adicional de Supervisión, corresponderá solicitar al Supervisor la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento.

4.8 Además, la citada aprobación corresponderá comunicarla a la Gerencia de Ejecución de Inversiones para las acciones y registros que correspondan.

V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

5.1 Estando a lo anteriormente analizado y a la evaluación realizada por la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a través de su Informe N° 000236-2021-SUNAT/8I3000, y considerando que se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, esta Supervisión concluye que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por el total de Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 50/100 Soles (S/ 32,479.50), con un porcentaje de incidencia de 3.86%, del monto del Contrato Original de la Supervisión.

5.2 El plazo que demandaría la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01, es por Doce (12) días calendario, el mismo que se encuentra considerado en el Informe N° 000236-2021 SUNAT/8I3000, de la Gerencia de Ejecución de Inversiones.

5.3 Corresponde solicitar al Supervisor la presentación de la garantía de fiel cumplimiento adicional, luego de aprobada la prestación adicional materia del presente informe.

5.4 Remitir a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones, los documentos que permitan evaluar la procedencia de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01.

Atentamente

Elaborado por:

Documento Firmado Digitalmente
Walther Joao Tan Galvez
Profesional de la Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Inversiones - GAF

Revisado por:

Documento Firmado Digitalmente
Leyda Verónica Sánchez Escobedo
Supervisora de la Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Inversiones - GAF

SUNAT
V° B°
8I1002
REG. AP16
WALTHER JOAO TAN GALVEZ
30/07/2021 15:11:42

Firmado Electrónicamente por:
LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
GERENTE
GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES
Fecha y hora: 27/07/2021 19:43

INFORME N.º 000236-2021-SUNAT/8I3000

A : **BARAZORDA VALER BRENDA VALERIA**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DE : **GUERRERO ALVITEZ LUIS ALBERTO**
GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES

ASUNTO : Adicional N° 01 del servicio de supervisión de la obra: ?Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis?.

LUGAR : San Isidro, 27 de julio de 2021

SUNAT V° B° 8I3001 REG. 1118
IVAN FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
SUPERVISOR ENCARGADO
27/07/2021 19:28:38

SUNAT V° B° 8I3001 REG. RN99
ROBERTO CARLOS GARCIA CORONADO
27/07/2021 17:50:47

1 MATERIA

Informar respecto al adicional N° 01 del servicio de supervisión de la obra: “Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis”.

2 BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en adelante RLCE.
- DECRETO SUPREMO N° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, promulgada el 19.03.2017

3 ANTECEDENTES

3.1 Datos de la Obra

Obra	:	“Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis”
Contratista	:	CONSORCIO SUNAT I
N° Contrato de obra	:	Nº 15-2020 AS 66-2019-SUNAT/8B1200
Proceso	:	L.P. N° 0016-2018-SUNAT/8B1200
Supervisor	:	CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ.
Monto Contractual	:	S/. 29’455,252.94
Sistema de Contratación	:	A Suma Alzada
Inicio de Obra	:	20 de noviembre de 2020.
Plazo de obra	:	240 días calendario
Fin de Obra Proyectado	:	17.07.2021
Ampliación N° 1	:	16 días calendario
Nuevo Fin obra proyectado	:	02.08.2021
Adelanto Directo	:	S/ 2’945,525.29 incl. IGV

Adelanto Materiales	:	S/ 2’000,000.00 incl. IGV
Adicional N° 1	:	S/ 537,551.79 incl. IGV
Deductivo vinculante N° 1	:	S/ 273,693.77 incl. IGV
Ampliación de plazo N° 2	:	16 días calendario
Nuevo fin obra proyectado	:	16.08.2021
Estado Actual	:	En Ejecución

3.2 **Documentarios**

3.2.1 El 30.09.2020 se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 66-2019-SUNAT/8B1200, derivada de la Licitación Pública N° 16-2018-SUNAT/8B1200 al CONSORCIO SUNAT I, integrado por CORPORACIÓN SENSUS SOCIEDAD ANONIMA, GOFASA INGENIERIA ELECTROMECANICA SAC y MARK XANDER PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis”, suscribiéndose el contrato Nº 15-2020 AS 66-2019-SUNAT/8B1200 suscribiéndose el 20.10.2020, por un monto ascendente a S/ 29’455,252.94 incluido IGV y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

SUNAT V° B° 8I3001 REG. 1118
IVAN FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
SUPERVISOR ENCARGADO
27/07/2021 19:28:38

3.2.2 El 08.03.2019 se otorgó la Buena Pro del Concurso Público N° 46-2018-SUNAT/8B1200 a la empresa CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ para la supervisión de la obra: “Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis” suscribiéndose el contrato N° 117-2019-SUNAT/8B1200-CONSULTORIA DE OBRA, por un monto ascendente a S/ 842 384.77 incluido IGV y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

SUNAT V° B° 8I3001 REG. RN99
ROBERTO CARLOS GARCIA CORONADO
27/07/2021 17:50:47

3.2.3 El 29.10.2020 se realizó la entrega de terreno.

3.2.4 El 19.11.2020 se realizó el pago del adelanto directo solicitado por el contratista

3.2.5 El 20.11.2020 se inició el plazo de ejecución de obra.

3.2.6 El 13.07.2021 el Consorcio Sunat I, consulta a la Supervisión la necesidad de ejecutar labores de reparación de pisos en los bloques 2, 3, 4 y 5.

3.2.7 El 19.07.2021, la Supervisión a través del Informe 005-2021-AGY-ARQ-SUNAT, donde indica la necesidad de realizar trabajados adicionales en arquitectura, con el fin de garantizar la funcionalidad y calidad de la obra.

3.2.8 El 19.07.2021 la Supervisión con Carta N° 280-2021-SUP.CONURMA-HYCB-JS eleva la consulta a la Entidad sobre la necesidad de realizar trabajos adicionales.

3.2.9 El 22.07.2021 con Memorándum Electrónico N° 00178-2021–GEI se le solicita a la Gerencia de Desarrollo de Inversiones (GDI) elaborar el expediente de la prestación adicional N° 2, en virtud al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE). En seguimiento 3 del mismo memorándum electrónico, la GDI indica que no podrá elaborar el expediente del adicional de obra N° 02.

3.2.10 El 23.07.2021, la Entidad con Carta N.° 000223-2021-SUNAT/8I3000, encarga a la Supervisión la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 2 de la Obra: “Rehabilitación de la Sede del Archivo Central San Luis”.

3.2.11 El 27.07.2021 con CARTA N° 024-2021-SUP.CONURMA-DAPI-RL (Exp.2021.994569) el supervisor de obra remite su propuesta económica para la elaboración del expediente de la prestación adicional de obra N° 02.

4 ANÁLISIS

El artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula:

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
***175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139**. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.*
175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Artículo 139- Adicionales y Reducciones

*139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de **la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*
139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

SUNAT V° B° 8I3001 REG. 1118
IVAN FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
SUPERVISOR ENCARGADO
27/07/2021 19:28:38

SUNAT V° B° 8I3001 REG. RN99
ROBERTO CARLOS GARCIA CORONADO
27/07/2021 17:50:47

139.4. Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

- En virtud del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE, la Entidad debe aprobar la prestación adicional del servicio de supervisión de obra.
- Asimismo, el monto de la prestación adicional N° 1 del servicio de supervisión presentado por el supervisor de obra es de S/ 32,479.50 Incluidos Gastos generales, Utilidad e IGV.

Monto contractual	842,384.77
Prestación N° 1 del servicio de supervisión de obra	32,479.50
Porcentaje de incidencia	3.86%

SUNAT V° B° 8I3001 REG. 1118
IVAN FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
SUPERVISOR ENCARGADO
27/07/2021 19:28:38

Como se puede apreciar del cuadro anterior, el monto no supera el 25% del monto contractual.

- Los documentos que contendrá el expediente del adicional de obra N° 2 serán:
  - Memoria descriptiva
  - La memoria descriptiva.
  - Especificaciones técnicas.
  - Planos de ejecución de obra.
  - Metrados.
  - Presupuesto de Obra
  - Fecha de determinación del presupuesto de obra.
  - Análisis de precios (APUS).
  - Calendario Avance de Obra Valorizado.
  - Análisis de riesgos.
- Plazo de ejecución: 12 días calendario
- Los trabajos que se considerarán en la prestación adicional de obra N° 2 serán:
  - Pintura y reparación de fisuras de piso de los 2, 3, 4 y 5 y accesos en rampas y áreas de circulación.
  - Cerramiento vertical en el eje J y en los espacios abiertos y no contemplados en el Expediente Técnico.

SUNAT V° B° 8I3001 REG. RN99
ROBERTO CARLOS GARCIA CORONADO
27/07/2021 17:50:47

5 CONCLUSIONES

En virtud del artículo 175, la elaboración del expediente de adicional de obra N° 2 se debe considerar como una prestación adicional N° 1 del servicio de supervisión.

El supervisor de obra presenta el valor de la prestación Adicional N° 1 del servicio de Supervisión, correspondiente a la elaboración del Adicional de Obra N° 2; por un valor de S/ 32,479.50 Incluidos Gastos generales, Utilidad e IGV. Con un plazo de ejecución de 12 días calendarios.

El monto del adicional N° 1 del servicio de supervisión equivale al 3.86% del monto contractual

En virtud del numeral 139.1 del RLCE la entidad puede aprobar prestaciones adicionales del servicio de supervisión de obra hasta un 25% del monto contractual.

6 RECOMENDACIONES

Se recomienda derivar a la Gerencia de Administración Financiera (GAF) para continuar con el trámite de aprobación del adicional N°1 del servicio de supervisión de obra.

Es todo lo que informo

Elaborado por:

ROBERTO GARCIA CORONADO
Profesional
GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Revisado por

IVÁN FRANCISCO ÁLVAREZ RODRIGUEZ
Supervisor
GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

SUNAT
V° B°
8I3001
REG. 1118
IVAN FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ
SUPERVISOR
ENCARGADO
27/07/2021 19:28:38

Aprobado por

Aprobado por
LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ
Gerente de Ejecución de Inversiones
INTENDENCIA NACIONAL DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

SUNAT
V° B°
8I3001
REG. RN99
ROBERTO CARLOS GARCIA CORONADO
27/07/2021 17:50:47